



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE OMISIÓN A LA ASISTENCIA
FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 00050-2014-23-
2501-SP-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA -
CHIMBOTE. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

MACHACA IPANAQUE, GERSON JOEL

ORCID: 0000-0002-3142-5349

ASESOR

MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Machaca Ipanaque, Gerson Joel

ORCID: 0000-0002-3142-5349

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Miembro. Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Miembro. Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesus

Presidente

Mgr. Quezada Apian, Paul Karl

Miembro

Mgr. Bello Calderón, Harold Arturo

Miembro

Mgr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser mi maestro y guía en
el sendero de la vida.

A mis padres:

Quienes me han dado fortaleza
para continuar estudiando y ser
un profesional.

Gerson Joel Machaca Ipanaque.

DEDICATORIA

A mi hija:

Quien me incentiva continuar mis estudios, ser un profesional. Quien es motor y motivo en mi vida.

A mi profesora Dra Dione:

Quien es mi maestra, transmitiendo conocimientos y experiencia de su vida profesional.

Gerson Joel Machaca Ipanaque.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00050-2014-23-2501-SP-PE-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2019?

El objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, omisión a la asistencia familiar, sentencia

ABSTRACT

The investigation had the problem: What is the quality of first and second instance judgments on omission of family assistance, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00050-2014-23-2501-SP- PE-01, of the Judicial District of Santa-Chimbote, 2019? The general objective, to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling, to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool, a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, medium and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Key words: quality, omission of family assistance, sentence

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor(a).....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. ANTECEDENTES	6
2.1.1. Estudios libres.....	6
2.1.2. Estudios en línea	8
2.2. BASES TEÓRICAS	19
2.2.1. Base teórica procesal	19
2.2.1.1. La pretensión.....	19
2.2.1.1.1. Concepto	19
2.2.1.1.2. La pretensión en el presente proceso	19
2.2.1.2. La prueba	19
2.2.1.2.1. Concepto	19
2.2.1.2.2. Principios	20
2.2.1.2.2.1. Presunción de inocencia.....	20
2.2.1.2.2.2. El principio de libertad probatoria e inutilidad de métodos o técnicas para influir en la libertad de las personas	20
2.2.1.2.2.3. Derecho a la prueba pertinente	21
2.2.1.2.2.4. Principio de legitimidad de la obtención de la prueba.....	21
2.2.1.2.3. Objeto de prueba.....	21
2.2.1.2.4. Elemento de Prueba	22
2.2.1.2.5. Medio de Prueba	22

2.2.1.2.6. Órgano de prueba.....	22
2.2.1.3. Los sujetos del proceso	22
2.2.1.3.1. El juez	22
2.2.1.3.1.1. Concepto	22
2.2.1.3.2. El Ministerio Público	22
2.2.1.3.2.1. Concepto	22
2.2.1.3.2.2. Importancia	22
2.2.1.3.3. El imputado.....	23
2.2.1.3.3.1. Concepto	23
2.2.1.3.4. El agraviado	23
2.2.1.3.4.1. Concepto	23
2.2.1.4. La sentencia	23
2.2.1.4.1. Concepto	23
2.2.1.4.2. Sentencia de primera instancia	23
2.2.1.4.3. Sentencia de segunda instancia.....	25
2.2.1.5. Los recursos impugnatorios	27
2.2.1.5.1. Concepto	27
2.2.1.5.2. Clases de recursos impugnatorios.....	27
2.2.1.5.3. Fines de los recursos impugnatorios.....	27
2.2.1.5.4. Recursos impugnatorio en el caso	28
2.2.2. Base teórica sustantiva.....	29
2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	29
2.2.2.2. Sujetos que tienen el Deber de los Alimentos	29
2.2.2.3. Sujetos que tienen Derecho a los Alimentos	29
2.2.2.4. Análisis Dogmático.....	29
2.2.2.4.1. Tipo Penal	29
2.2.2.5. Bien Jurídico Protegido	30
2.2.2.6. Sujeto Activo	30
2.2.2.7. Sujeto Pasivo.....	30
2.2.2.8. Delito de Omisión Propia	30
2.2.2.9. Delito Permanente.....	31
2.2.2.10. Circunstancias Agravantes.....	32

2.2.2.11. Tipicidad Subjetiva	32
2.2.2.12. Antijuricidad	32
2.2.2.13. Culpabilidad.....	33
2.2.2.14. Consumación y tentativa.....	33
2.2.2.15. Penalidad.....	33
2.3. MARCO CONCEPTUAL	37
III. HIPÓTESIS	38
IV. METODOLOGÍA.....	39
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	39
4.1.1. Tipo de investigación.....	39
4.1.2. Nivel de investigación	40
4.2. Diseño de la investigación	41
4.3. Unidad de análisis.....	42
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	43
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	44
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	45
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	47
4.8. Principios éticos.....	49
V. RESULTADOS.....	50
5.1. Resultados.....	50
5.2. Análisis de los resultados.....	86
VI. CONCLUSIONES.....	88
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	89
ANEXOS	94
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas	95
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable.....	107
Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos	115
Anexo 4. Organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	128
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	141

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	50
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	55
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	63
 <i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	66
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	70
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	77
 <i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. instancia.....	80
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. instancia	81

I. INTRODUCCIÓN

La Administración de Justicia, está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal.

En el ámbito internacional:

En España, Cornejo menciona que la administración de justicia es mala, mala, mala funciona mal; y la Corte no lidera fuerte los cambios (Revista Tiempo del Este, 2018)

En Portugal, el sistema judicial se torna cada vez más trágico, por ejemplo, el Tribunal Constitucional no asume un papel concentrado del juicio de constitucionalidad, los jueces aplican incongruentemente los principios que rigen en los procesos judiciales según la naturaleza, además de no aplicar e interpretar suficientemente las normas para la solución de las causas judicializadas. De igual modo, se suscitan dudas acerca del equilibrio político-institucional del Tribunal Constitucional portugués, pues los criterios utilizados para su composición no despejan los posibles recelos que puedan verterse sobre las posibles influencias de las asambleas políticas (Etxeberria, 2010)

Por otro lado, en Argentina, Carballo (2017) comenta que la justicia es ineficiente al momento de solucionar los conflictos, indicando además que no es justa, ni equitativa; siendo que el 78% de personas desconfían en la justicia, cuestionando la no igualdad ante la ley, la falta de transparencia, y la ineffectividad de su aplicación. La justicia está muy ligada a la corrupción, además la excesiva lentitud en las resoluciones de las causas judiciales.

Finalmente, hablar de Justicia en un país de violencia, corrupción, criminalidad organizada, los abismos de clase, el desgobierno y la pasividad, es una de las tareas más complejas que se le pueden asignar a un analista, máxime si cualquier reflexión arranca con Colombia, según la ONU, ocupa el “honroso” tercer lugar en el ámbito planetario en materia de desigualdad social, después de Angola y Haití (Velásquez, 2018)

En el Perú:

Cavero (2016) indica que el problema más grave del país, es no contar con una administración de justicia eficaz (imparcial, predecible, transparente, expeditiva y accesible a todos); siendo que la administración de justicia está surgiendo cambios, a fin de combatir con la corrupción.

Todos los servicios de justicia deben estar caracterizados por su independencia, imparcialidad, celeridad, transparencia, así como por su sustento en principios éticos y comprometidos con la defensa de la Constitución Política y los derechos humanos, con igualdad y plenitud de acceso a todos los ciudadanos. El funcionamiento adecuado del servicio de justicia constituye un presupuesto esencial para la convivencia social pacífica. En ese sentido, cabe señalar cuán importante es que el sistema de justicia resuelva conflictos entre las personas y entre éstas y el Estado; combata los actos de corrupción y el comportamiento delictivo (Guerrero, s/f)

Finalmente, la población está evidenciando un conflicto de nuestras normas, a consecuencia de la aplicación excesiva de la prisión preventiva; siendo que en la actualidad con la finalidad de combatir con actos de corrupción se han dictado prisión preventiva contra ex presidentes, ex alcaldes, ex gobernadores regionales; y además en aras de combatir con la corrupción se ha investigado a autoridades o representantes políticos por el delito de lavado de activos, generando así un conflicto de las normas; siendo que la prisión preventiva es una excepción no una regla, por tanto se debe aplicar excepcionalmente, respetando su derecho a la presunción de inocencia y así al debido proceso.

En este sentido, en aras de generar a la población una nueva imagen que genere confianza, es por ello que se ha empezado a investigar a todas las autoridades.

En el Distrito Judicial:

Actualmente, la administración de justicia en nuestro Distrito Judicial del Santa, está buscando aplicar reformas con la finalidad de combatir con la corrupción y así presentar una nueva imagen que genere confianza en la población.

Pero, es un proceso bien lento, siendo que en cuanto a los procesos de alimentos aún existe lentitud en su tramitación, por la sobrecarga procesal, además para que se inicie como proceso penal por omisión a la asistencia familiar, tiene que pasar por trámites innecesarios, desprotegiendo al alimentista, ya que se le otorga muchas garantías a los padres irresponsables.

En nuestro Distrito Judicial del Santa, existen muchos procesos penales por omisión a la asistencia familiar, siendo que los padres nunca cumplen con su responsabilidad de pasar la pensión alimenticia, generando pensiones devengadas, pero son procesos que por su naturaleza y urgencia deberían ser de inmediatos, pero no es así pues se le da muchos beneficios a los denunciados.

En el ámbito universitario:

La ULADECH Católica según los lineamientos legales, indican que los estudiantes de todas las carreras deben realizar una investigación fijando como antecedente las líneas de investigación. En la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan una expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 00050-2014-23-2501-SP-PE-01, sobre omisión a la Asistencia Familiar, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2018, donde en 1ra. Instancia emitida en el Juzgado Penal Unipersonal donde se condenó a B a una pena privativa de la libertad de cuatro años suspendida a tres años, y al pago de una reparación civil de cinco mil nuevos soles, lo cual fue impugnado, donde interviene la Sala Penal de apelaciones, resolvió confirmar la sentencia condenatoria; reformuló la pena a un año de pena privativa de libertad suspendida a un año y reparación civil de cinco mil nuevos soles.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 1 año, 2 meses

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente interrogante

¿Cuál es la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00050-2014-23-2501-SP-PE-01, del distrito judicial del Santa- Chimbote, 2019?

El objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00050-2014-23-2501-SP-PE-01, del distrito judicial del Santa –Chimbote, 2019

Objetivos específicos:

Sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y postura de las partes
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, pena y reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión,

Finalmente, el informe surge del sílabo de la carrera de derecho, conforme lo dispone la ULADECH Católica según sus lineamientos legales; por otro lado, nace de un problema social que requiere urgente solución, siendo la administración de justicia, siendo en la actualidad un gran problema, pues la población demuestra malestar por tantos actos de corrupción.

Los resultados de la presente investigación también servirán para que los magistrados tengan en cuenta la debida motivación al momento de emitir las sentencias y realizar el ejercicio de la función jurisdiccional demostrando capacidad, confianza y responsabilidad; lo cual contribuirá a mejorar la calidad de las decisiones judiciales en la administración de justicia.

Asimismo, la metodología fue esencial para poder determinar los resultados de la investigación de acuerdo a la estructura del informe

Ante ello se justifica, porque los resultados de la presente investigación sirven, para sensibilizar a los operadores de justicia; y para recomendar a los legisladores apliquen políticas de solución a la problemática de la administración de justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Estudios libres

Monago, G. (2015) en Perú investigo “*Delito de incumplimiento de obligación alimentaria y la carga procesal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2014-2015*”; sus conclusiones fueron: 1) El procedimiento penal a nivel del Ministerio Público sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, proceden de dos fuentes el primero como consecuencia de la liquidación judicial de alimentos devengados con el 83% y de las obligaciones asumidas en actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos el 17%. 2) Dado estas denuncias penales el representante del Ministerio Público invoca fundamentalmente al denunciado a acogerse a la institución procesal de principio de oportunidad de los 100% invocados sólo se acogieron el 30% de los casos y el 70 de estos caso prosiguen con la investigación a nivel fiscal. 3) Dado las condiciones de no haberse acogido en el principio de oportunidad, al imputado le queda acogerse a la institución procesal penal de conclusión anticipada a la misma que solo se acogieron el 43% y el 57% de los casos no se acogieron a este derecho premial penal por lo que estos casos llegaron hasta la sentencia; originándose como una causal para el incremento de la carga procesal en la fiscalía correspondiente; a esto se suma el incremento de nuevas denuncias penales sobre el delito de omisión a la asistencia familiar en un 95% de incremento en relación al año 2014 al 2015. 4) Visto los argumentos anteriores queda probado en forma favorable la hipótesis Si, en el despacho fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa, ante el tratamiento del delito de obligación alimentaria, existen deficiencias en la aplicación de las instituciones procesales como 48 es el principio de oportunidad y conclusión anticipada y a esto se suman anualmente el ingreso de nuevas denuncias penales sobre el delito de omisión a la asistencia familiar; entonces estos hechos estarían influyendo en el incremento de la carga procesal innecesaria en la fiscalía correspondiente.

Además, Sánchez (2014) en Perú investigo “*Omisión de asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos*”, y sus conclusiones fueron: En esta parte se exponen las conclusiones del trabajo de investigación: 1) Se determinó que en

primer lugar para poder acudir a la vía penal para denunciar la omisión a la asistencia familiar es necesario tener una resolución judicial que fije una pensión alimenticia, en donde se mencione el artículo 149° del código penal. 2) En el presente caso el Juzgado del quinto Juzgado de Paz Letrado de Belén, resuelve expedir mediante oficio al fiscal provincial en lo penal de turno las copias certificadas de las piezas pertinentes como son de la liquidación y de las resoluciones respectivas, para que proceda conforme a sus atribuciones. 3) El criterio judicial es fijar el requisito de procedibilidad y para proteger el derecho al debido proceso del obligado, hacer la notificación poniendo en conocimiento el adeudo, en el domicilio real y procesal del obligado. 4) Otro punto es que mediante resolución es que el juez penal evaluando los hechos y pruebas FALLA CONDENANDO al acusado VICTOR LINARES RAMIREZ, como autor del delito contra la familia OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de VICTOR EDUARDO, GIANCARLO Y ALMENDRA GERALDINE LINARES PEZO, imponiéndole TRES AÑOS de pena privativa de libertad SUPENDIDA en su ejecución por el plazo de DOS AÑOS; sujeto a las siguientes reglas de conductas las que deberá obligatoriamente cumplir el sentenciado mientras dure la condena a) prohibición de ausentarse de la ciudad sin autorización previa del Juzgado penal b) comparecer cada treinta días a informar y justificar sobre sus actividades controlándose con su respectiva libreta e) cumplir con las actividades del monto total de las pensiones devengadas, esto es de DOS MIL CIENTO SESENTA NUEVOS SOLES E INTERESES LEGALES DE SIETE Y 15/100 NUEVOS SOLES (s/7.15) el incumplimiento de las mismas dará lugar a la aplicación del artículo cincuenta y nueve del Código penal, debido a que el imputado no ha cumplido con sus obligaciones respectivas. 5) En este caso el juez hace cumplir lo estipulado por la Ley. lo cual protege los derechos de la víctima. 6) Se determinó que si al obligado se le encarcela por el incumplimiento de la pensión alimenticia se pueden dar dos supuestos muy preocupantes. Uno si el obligado es el único sustento de la familia alimentista y no cuenta con bienes, así que el embargo es inefectivo y otro, si se le condena a prisión efectiva no habrá nadie que pueda sostener a la familia. En este caso la condena es de Tres años de pena privativa de libertad suspendida y no hay embargo por lo que el fallo del Juez es correcto. 7) Queda demostrada la hipótesis de trabajo: El delito de omisión de asistencia familiar vulnera el derecho alimentario de los hijos en la Corte Superior de Justicia de Loreto, ya que es

necesario recurrir a esta instancia para lograr que los padres procedan a cumplir con esta obligación.

Finalmente, Hilares (2017) en Perú investigó “*El delito de omisión a la asistencia familiar y la violencia familiar en el pueblo joven “Hogar Policial”. Villa María del Triunfo – 2016*” y sus conclusiones fueron: De lo analizado y según los resultados llegamos a las siguientes conclusiones: **Primera:** La variable 1, tiene una relación directa y positiva con la variable 2; según la correlación de Rho Spearman de 0.773, representando este resultado como alta; con una significancia estadística de $p < 0,05$. **Segunda:** La variable 1, tiene una relación directa y positiva con la dimensión 1 de la variable 2; según la correlación de Rho Spearman de 0.648, representando este resultado como moderado; con una significancia estadística de $p < 0,05$. **Tercera:** La variable 1, tiene una relación directa y positiva con la dimensión 2 de la variable 2; según la correlación de Rho Spearman de 0.708, representando este resultado como alta; con una significancia estadística de $p < 0,05$. **Cuarta:** La variable 1, tiene una relación directa y positiva con la dimensión 3 de la variable 2; según la correlación de Rho Spearman de 0.724, representando este resultado como alta; con una significancia estadística de $p < 0,05$.

2.1.2. Estudios en línea

Zavala, J. (2018) en Perú investigó “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la asistencia familiar, en el Expediente N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018*” y sus conclusiones fueron: La calidad de las sentencias tanto de primera instancia como de segunda instancia en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, Expediente N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018, de la ciudad de Lima fueron de rango muy alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8). Referente a la sentencia de primera instancia Se llevó a cabo en el Quincuagésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de la ciudad de Lima, donde se resolvió: condenar a E.F.R por el delito contra la familia – Omisión a la Asistencia Familiar – Incumplimiento de prestación Alimentaria en agravio de A.M.E.F.A a la pena privativa de la libertad de dos años

suspendida en su ejecución por el mismo tiempo de la pena impuesta y al pago de reparación civil por el monto de Setecientos nuevos soles en favor de la menor agraviada, asimismo sin agravio de cumplir con el pago de las pensiones devengadas. Expediente N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima 2018 de la ciudad Lima. Fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1) El resultado de la calidad de sentencia en la parte expositiva ha sido mediana. En la introducción el resultado ha sido alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y la claridad; mientras que 1 parámetro los aspectos del proceso, no se encontró. En la postura de las partes fue de rango baja; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación y la claridad; mientras que 3 parámetros; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron; 2) Referente a la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2). La motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el razonamiento evidenció la selección de los hechos comprobados o improbadas; las razones evidenciaron la veracidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. Referente a la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros señalados: el razonamiento evidenció, la determinación de la tipicidad; la determinación de la antijuricidad; la determinación de la culpabilidad; el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. Referente a la motivación de la pena fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros señalados: el razonamiento evidenció la proporcionalidad con la lesividad; la proporcionalidad con la culpabilidad; apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que 1 razonamiento sobre la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; no se encontró. Referente a la motivación de la reparación civil fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros señalados: el razonamiento evidenció, apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; apreciación del daño o afectación causado en el bien

jurídico protegido; que el monto se fijó ponderadamente estimándose los medios económicos del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad; mientras que 1 parámetro, apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible no se encontró; 3) El resultado de la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). Referente a la calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango baja; porque en su extensión se hallaron 2 de los 5 parámetros señalados: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; y la claridad; mientras que 3 parámetros el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; no se hallaron. Referente a la calidad de la exposición de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el dictamen evidenció mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; mención expresa y clara de la pena principal y accesoria; mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, y la claridad. Referente a la sentencia de segunda instancia Se llevó a cabo por la Sexta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres, de la ciudad de Lima, Lima, donde se resolvió: Confirmar la condena de Dos años de Pena Privativa de Libertad cuya ejecución se suspendió por el mismo término de la pena impuesta a E.F.R por delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar – incumplimiento de prestación alimentaria en agravio de la menor A.M.E.F.A, asimismo al pago de la reparación civil impuesta por el monto de Setecientos nuevos soles que deberá pagar el sentenciado a favor del menor agraviado, sin perjuicio de cumplir con abonar el íntegro de las pensiones devengadas en ejecución de sentencia, previa pericia de valorización. Expediente N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018, de la ciudad Lima. Se estableció que su calidad fue de rango alta, acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8); 4) Referente a la calidad de su parte expositiva con énfasis en la

introducción y la postura de las partes, fue de rango baja (Cuadro 4). La introducción fue de rango baja; porque en su contenido se hallaron 2 de los 5 parámetros señalados: los aspectos del proceso y la claridad; mientras que 3 de los parámetros el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado no se encontró. La calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido se hallaron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4 de los parámetros, el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron; 5) Referente a la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5). La motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido, se hallaron 4 de los 5 parámetros señalados: el razonamiento evidenció, la veracidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 1 parámetro las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; no se encontró. La motivación de la pena, fue de rango alta; porque en su contenido se hallaron 4 de los 5 parámetros señalados: el razonamiento evidenció, la proporcionalidad con la lesividad, la proporcionalidad con la culpabilidad; apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 1 parámetros: la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos señalados en los artículos 45 y 46 del Código Penal, no se encontraron. La motivación de la reparación civil, fue de rango alta; porque en su contenido se hallaron 4 de los 5 parámetros señalados: el razonamiento evidenció, la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; que el monto se fijó ponderadamente de acuerdo a las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad; mientras que 1 parámetro apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontró; 6) Referente a la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). Referente al principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones formuladas en el

recurso impugnatorio; resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, la calidad de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, y la claridad.

Jaimes, R. (2017) en Perú investigo “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, en el Expediente N° 1141-2011-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2017* y sus conclusiones fueron: En principio el hombre por su propia naturaleza es un ser eminentemente social, pero las conductas individualistas y egoístas que asume en la práctica frente a los demás, es una conducta que asume al vivir en una sociedad de pocos recursos , y donde las oportunidades son limitadas El delito contra la familia - omisión a la asistencia familiar, incide en todos los estratos sociales de la sociedad, pero es más notoria la incidencia en los estratos socio económicos menos favorecidos. Asimismo Se concluye que la calidad de las sentencias en primera instancia y segunda instancia, en el Expediente Penal N° 1141-2011-0-0201-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash, de la ciudad de Huaraz, fueron de rango “muy alta” y “muy alta”, en la evaluación bajo los parámetros doctrinarios, normativos y la aplicación de la jurisprudencia en el presente estudio (C. 7; 8). Sentencia de primera instancia Estuvo cargo del Segundo Juzgado Penal Liquidador de Huaraz, donde se resolvió, en el expediente Penal N° 1141-2011-0-0201-JR-PE-01. Que de acuerdo a los parámetros doctrinarios, y la aplicación de la normas y la jurisprudencia el rango fue de “muy alta” (C. 7); 1) La calidad de la sentencia en primera instancia en su parte expositiva, fue de rango “muy alta”. En el entendido en que la parte expositiva contempla varios criterios, se observó en ella la introducción el mismo que cuenta con parámetros 5/5 con un rango de “muy alta”; además precisa el criterio de evaluación conocida como la postura de las partes, en el cual si se encontraron parámetros sólo 2/5 los otros tres están ausentes en la

parte expositiva (C. 1); 2) La calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, fue de rango “muy alta” (C. 2) Al respecto podemos señalar que en la parte considerativa, se ha tenido en cuenta evaluar desde cuatro ítems en cada uno de ellos ha obtenido la calificación de manera independiente, que al final arroja la calificación de esta parte de la sentencia, nos referimos en términos de calidad: la motivación de los hechos donde se identificaron parámetros 5/5 por lo que su rango alcanza a “muy alta”; en la motivación del derecho, también se identificaron parámetros 5/5 cuya calificación es de rango “muy alta”; asimismo en la motivación de la pena, el juzgador al momento de emitir su sentencia consideró todos los parámetros establecidos es decir 5/5, lo que le ubica en el rango de “muy alta” y; finalmente en la motivación de la reparación civil también el juez consideró todos los parámetros establecidos que vale decir 5/5 arrojando un rango de “muy alta” en este ítem de calificación. Estas calificaciones de manera independiente corroboran la evaluación de forma general en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, que es la de rango “muy alta” como lo indicáramos al inicio del presente párrafo; 3) La calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, fue de rango “muy alta” (C. 3). Si bien la calidad la sentencia en su parte considerativa arroja al rango mencionado, es como consecuencia de la evaluación de forma independiente por un lado sobre la aplicación del principio de correlación que luego de su verificación de manera pormenorizada se logró identificar parámetros 4/5, dando como resultado que esta parte de la sentencia tiene el rango de “alta”; Por otra parte se verificó la descripción de la decisión, en ella identificamos parámetros 5/5 es decir cumple con lo requerido en todos sus extremos, lo que la ubica en el rango de “muy alta”. Sentencia de segunda instancia El órgano jurisdiccional que emite fue la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancash. Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8); 4) Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad. La calidad de la postura de las partes fue de rango baja, porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; evidencia la formulación de la(s)

pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad; mientras que 1: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación no se encontró; 5) La calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, fue de rango “muy alta” (C. 5). La parte considerativa de la sentencia en segunda instancia se evaluó en razón a la motivación que manera individualizada se obtuvieron resultados que sustentan la calificación general de esta parte de la sentencia, es decir en la motivación de los hechos se identificaron parámetros 5/5 ubicándolo en el rango de “muy alta”, asimismo el juzgador en la motivación de la pena consideró similar al anterior parámetros 5/5 que también lo ubica en el rango de “muy alta”; la unión de dichas calificaciones conlleva a la calificación general de la parte considerativa en el rango mencionado en el ítem 5; 6) La calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive tuvo el rango de “muy alta” (C. 6). En forma similar a la sentencia de primera instancia, en esta parte se toma en cuenta aspectos que fundamenta la sentencia, para ello el juzgador al momento de emitir su sentencia debe tener en cuenta: la aplicación del principio de correlación que luego de su análisis se identificaron en términos de parámetros 4/5 es decir adolece de un parámetro para que este busque la satisfacción de los usuarios, por ello la ubicación es en el rango de “alta”; también se tomó en cuenta de cómo el juzgador realiza la descripción de la decisión en ella logramos identificar todos los parámetros previstos es decir 5/5, que en conclusión se puede afirmar que el rango en el que se ubica es “muy alta”

Saavedra, R. (2016) en Perú investigo *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, en el Expediente N° 2009-00852-0-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete – 2016”* y sus conclusiones fueron: Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito Omisión a la Asistencia Familiar, en el expediente N°2009-00852-0-0801-JR-PE-3, del Distrito Judicial de Cañete, de la ciudad San Vicente de Cañete, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8). Respecto a la sentencia de primera instancia Fue emitida por el Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito Judicial de

Cañete, donde se resolvió: CONDENANDO a C. A. B. R., como autor del delito Contra la Familia Omisión a Asistencia Familiar, en agravio de su menor hijo C. A. B. C. a DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida en su ejecución por el plazo de UN AÑO, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) Prohibido variar de domicilio sin previo aviso y autorización del juzgado. b) Concurrir personal y obligatoriamente al local del juzgado cada treinta días para que dé cuenta de sus actividades y firmar el cuaderno de control respectivo. c) Pagar la totalidad de los alimentos devengados, bajo apercibimiento de aplicársele las alternativas previstas en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal, en caso de incumplimiento y FIJA en QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá pagar a favor de la agraviada, sin perjuicio de pagar el integro de los alimentos devengados y MANDO Que una vez consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, se expidan los testimonios y boletines de condena para la anotación respectiva. Expediente N° 2009-00852-0-0801-JR-PE-3-Distrito Judicial de Cañete. Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1) Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. La calidad de la postura de las partes fue de Muy Alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; Evidencia la calificación jurídica del fiscal, Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; Evidencia la pretensión de la defensa del acusado, y evidencia la claridad. 2) Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2). La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones

evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. 3) Se determinó que la calidad de su parte resolutoria con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad. Respecto a la sentencia de segunda instancia Fue emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete del Distrito Judicial de Cañete, donde se resolvió: CONFORMARON la Sentencia de fojas doscientos diez a doscientos quince, emitida con fecha dos de Noviembre del dos mil diez, que condena a C. A. B. R., por el delito contra la Familia

Omisión a la asistencia Familiar – en agravio del menor C. A. B. C., a la pena privativa de la libertad de Dos años suspendida condicionalmente por el término de prueba de Un año, para el cumplimiento de las reglas de conducta que allí se mencionan; y fija en quinientos nuevos soles la reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor del agraviado, con lo demás que lo contiene; notificándose y los devolvieron. Expediente N° 2009-00852-0-0801-JR-PE-3-Distrito Judicial de Cañete. Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8). 4) Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4). La calidad de la introducción fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontraron los 1 de los 5 parámetros previstos: Evidencia claridad, mientras que: el asunto, la individualización del acusado; el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. La calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. Mientras que: La congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron. 5) Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5). La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor, la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la

apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, la claridad y mientras que: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible no corresponde. 6) Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Base teórica procesal

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

La pretensión es considerado como el petitorio, además como un querer, voluntad, intención, exteriorizada para someter un interés ajeno (Toris, 1999)

La pretensión punitiva va a establecer si corresponde la persecución a una persona supuestamente infractora.

La pretensión penal entendida como la declaración de voluntad, dirigida contra el acusado, solicitando una sentencia condenatoria al cumplimiento sobre un hecho punible

2.2.1.1.2. La pretensión en el presente proceso

El Ministerio público solicita como pretensión punitiva una pena de dos años de pena privativa de libertad y como pretensión civil de S/. 500.00 N.S.

2.2.1.2. La prueba

2.2.1.2.1. Concepto

Campos (s. f.) establece que existen diversas acepciones:

Roxin “probar es convencer al Juez sobre la certeza de la existencia de un hecho”

Florian “Todo aquello que en el proceso puede conducir a la determinación de los elementos necesarios del juicio”

Neyra Flores “Todo aquello que tiene mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia (p. 3)

2.2.1.2.2. Principios

2.2.1.2.2.1. Presunción de inocencia

Ugaz (2013) sostiene que según el artículo II°.1 NCPP (2° párr.): Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

Además, frente a una sanción carente de motivación, tanto respecto de los hechos como también de las disposiciones legales que habrían sido infringidas por los recurrentes, no puede trasladarse toda la carga de la prueba a quien precisamente soporta la imputación, pues eso significaría que lo que se sanciona no es lo que está probado en el procedimiento, sino que el imputado, no ha podido probar como descargo en defensa de su inocencia (Exp. N° 2192-2004-AA/TC)

2.2.1.2.2.2. El principio de libertad probatoria e inutilidad de métodos o técnicas para influir en la libertad de las personas

Ugaz (2013) indica que el artículo 157° NCPP:

1. Los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley. Excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley. La forma de su incorporación se adecuará al medio de prueba más análogo, de los previstos, en lo posible.
2. En el proceso penal no se tendrán en cuenta los límites probatorios establecidos por las Leyes civiles, excepto aquellos que se refieren al estado civil o de ciudadanía de las personas.
3. No pueden ser utilizados, aún con el consentimiento del interesado, métodos o técnicas idóneos para influir sobre su libertad de autodeterminación o para alterar la capacidad de recordar o valorar los hechos (p. 6)

2.2.1.2.2.3. Derecho a la prueba pertinente

Art. IX°.1 NCPP Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto (...) a utilizar los medios de prueba pertinentes (Ugaz, 2013, p.6)

Por otro lado, el artículo 139°.3 Constitución Política “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional (Ugaz, 2013, p.6)

Constituye un eficiente mecanismo de protección a los derechos humanos constitucionalmente protegidos, por su filosofía y reglamentación se inspira en éstos y por ello, resguarda el derecho a la no auto incriminación, el derecho a la confrontación, al contra interrogatorio, a ser juzgado por un juez independiente en un procedimiento previamente establecido (López, 2011)

2.2.1.2.2.4. Principio de legitimidad de la obtención de la prueba

Art. VIII°.2. NCPP: 2. Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona (Ugaz, 2013, p. 7)

Art. VIII°.3. NCPP: 3. La inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio (Ugaz, 2013, p. 7)

2.2.1.2.3. Objeto de prueba

Todo aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado. NO son los hechos, si no las afirmaciones de las partes (Campos, s. f., p. 4)

2.2.1.2.4. Elemento de Prueba

Dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable de los extremos de imputación. Ejm: Una versión de los hechos (Campos, s. f., p. 5)

2.2.1.2.5. Medio de Prueba

Instrumento a través del cual se incorpora al proceso un elemento de prueba Ejm. Testimonio, Confesión, peritaje. (Campos, s. f., p. 5)

2.2.1.2.6. Órgano de prueba

La persona física que porta una prueba. El testigo, el imputado, el perito (Campos, s. f., p. 5)

2.2.1.3. Los sujetos del proceso

2.2.1.3.1. El juez

2.2.1.3.1.1. Concepto

Es un profesional del derecho, quien se encarga de impartir justicia, quien aplica el derecho y debe respetar las garantías de las partes (Rodríguez, s. f.)

2.2.1.3.2. Ministerio Público

2.2.1.3.2.1. Concepto

Con el nuevo Código Procesal Penal, se convirtió en un órgano civil autónomo que se encarga de la persecución del delito, de la indagación de los hechos criminales desde su inicio (conducción de la policía), de la representación de la sociedad durante juicio y de la titularidad del ejercicio de la acción penal (Rodríguez, s. f.)

2.2.1.3.2.2. Importancia

Es importante porque conduce la dirección de la investigación, siendo el persecutor del delito y quien tiene la carga de la prueba (Rodríguez, s. f.)

2.2.1.3.3. Imputado

2.2.1.3.3.1. Concepto

Es el sujeto que soporta una incriminación, interviene desde la sospecha de un evento criminal (Rodríguez, s, f.)

2.2.1.3.4. El agraviado

2.2.1.3.4.1. Concepto

Considerado como la víctima, a quien se le va a resarcir el daño ocasionado y además a quien se le pagara una reparación civil (Rodríguez, s. f.)

2.2.1.4. La sentencia

2.2.1.4.1. Concepto

La sentencia penal es el acto jurisdiccional que pone fin al proceso resolviendo la Litis (Gimeno, 2001, p. 399)

2.2.1.4.2. Sentencia de primera instancia

a) Encabezamiento

Gimeno (2001) El encabezamiento de la sentencia penal expresara el lugar y fecha donde se dicte, asimismo los nombres y apellidos de los acusadores , así como de los actores civiles y el de los procesados (p. 404).

b) Expositiva

Villanueva (2006) al tomar contacto con el proceso, el juez estudia, lee y examina, de allí la clásica fórmula de vistos

c) Considerativa

Mixan (1984) examina meditando sobre los argumentos, extrayendo las consecuencias que de allí se derivan, serán materia de los considerandos que vienen a ser los raciocinios del Juez.

a) Determinación de la responsabilidad penal

Cabanellas indica que: Se concretiza en la aplicación de una pena, por la acción u omisión dolosa o culposa del autor de una u otra. Es estrictamente personal de interpretación restringida, de irretroactividad vedada, de voluntariedad presunta (una vez demostrada la relación de causalidad entre el ejecutor o inductor y el resultado) y el orden público.

b) Individualización judicial de la pena

Prado (2009) comenta que: La función de la determinación judicial de la pena radica en identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe de un delito.

c) Determinación de la responsabilidad civil

Diccionario de Jurisprudencia Penal (2007) establece que sólo los daños causados por el hombre pueden ser objeto de una responsabilidad jurídica. Pero al mismo tiempo, debemos tener presente que no todo daño causado por el hombre genera responsabilidad, sino solo los antijurídicos.

d) Parte resolutive

Sánchez (2004) “Determina la decisión judicial respecto del proceso. En correspondencia con la parte considerativa, el fallo puede ser absolutorio o condenatorio” (p. 629)

e) Cierre (La garantía constitucional de motivación de resoluciones)

El Tribunal Constitucional, ha sostenido que el derecho a la motivación escrita de todas las resoluciones judiciales, con excepción de los decretos de mero trámite, exige que en todo proceso judicial independientemente de la materia que se trate y del sentido favorable o desfavorable que este pueda tener los jueces tengan que expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir la controversia que se sometió a su conocimiento.

2.2.1.4.3. Sentencia de segunda instancia

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Igual que la sentencia de primera instancia, parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Presupuestos que el juzgador va a resolver, extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

Extremos impugnatorios. Aristas de la sentencia, son los objetos de impugnación (Vescovi, 1988).

Fundamentos de la apelación. Razones de hecho y derecho (Vescovi, 1988).

Pretensión impugnatoria. Pedido que se busca alcanzar con la apelación, puede ser la absolucón, la condena, la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

Agravios. Manifestación de los motivos de inconformidad, razonamientos relacionados con los hechos debatidos de muestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

Absolución de la apelación. Manifestación del principio de contradicción, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

Problemas jurídicos. Delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

a) **Valoración probatoria.** Todas las partes tienen especial importancia en cada momento procesal, pero en privilegiado lugar queda la actividad del juzgador al realizar un juicio crítico al valorar la prueba

b) **Juicio jurídico.** Mecanismos para una resolución jurídica

c) **Motivación de la decisión.** es la justificación racional de determinada conclusión jurídica

C) Parte resolutive. Resuelve los puntos de la apelación planteados, decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

Prohibición de la reforma peyorativa. Principio de la impugnación penal (Vescovi, 1988).

Resolución correlativamente con la parte considerativa. La decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

Resolución sobre los problemas jurídicos. Se debe evaluar solamente; el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

2.2.1.5. Los recursos impugnatorios

2.2.1.5.1. Concepto

Beling (1943), es una expresión legal, considerado como remedios, y que están encaminados a provocar de nuevo el examen de los asuntos resueltos.

Se soliciten al juzgador que se realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

2.2.1.5.2. Clases de recursos impugnatorios

Medios Impugnatorios Ordinarios; aquellos que proceden libremente, sin motivos o causales tasados por la ley; van dirigidos contra resoluciones que no tienen la condición de Cosa Juzgada, es decir, que el proceso esté abierto o en trámite (Roxin, 2000, s. p).

Medios Impugnatorios Extraordinarios; es aquel recurso que cuenta con un carácter excepcional, pues solo procede contra determinadas resoluciones, debido a los motivos o causales tasadas por la ley. En donde, dichas resoluciones han adquirido la calidad de Cosa Juzgada (Roxin, 2000, s. p).

2.2.1.5.3. Fines de los recursos impugnatorios

- a. Impedir que la resolución impugnada adquiriera la calidad de cosa Juzgada para imposibilitar el cumplimiento del fallo
- b. Modificar la resolución que nos cause agravio.

2.2.1.5.4. Recursos impugnatorio en el caso

El recurso impugnado en el presente caso es el recurso de apelación.

2.2.2. Base teórica sustantiva

2.2.2.1. Identificación del delito investigado

Omisión a la Asistencia Familiar expediente N° 00050-2014-23-2501-SP-PE-01.

2.2.2.2. Sujetos que deben pasar alimentos

Conforme el artículo 475° del C. C., señala que los alimentos se establecen en el siguiente orden: cónyuge, descendientes, ascendientes, hermanos. Por otro lado, el artículo 102° del Código de los Niños y Adolescentes indica que es obligación de los padres pasar alimentos a los hijos menores de edad, después los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grados y finalmente otras personas que sean responsables del menor.

2.2.2.3. Sujetos que deben recibir alimentos

Nuestra legislación nacional, indica que el derecho a los alimentos es para los menores de dieciocho años; pero si es una persona mayor se da en dos supuestos: a) cuando siga estudios superiores con éxito, b) cuando no pueda valerse por sí misma. Además, tiene derecho a los alimentos los cónyuges entre sí, los ascendientes, descendientes y los hermanos (artículo 474 CC)

2.2.2.4. Análisis Dogmático

2.2.2.4.1. Tipo Penal

El incumplimiento de dar alimentos y su correspondiente omisión está normalizada por el art. 149° del C. P, indica "El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial"

Ejecutoria Suprema (01 de julio de 1999), prescribe "que conforme a la redacción del artículo ciento cuarenta y nueve del código penal el delito de omisión de asistencia familiar se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecido por una resolución judicial, razón por la que se dice que es un delito de peligro. Es decir, basta con dejar de la obligación para realizar el tipo, sin que sea

necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo" (Salinas, 2008, p. 405).

"El delito de omisión de asistencia familiar se produce cuando el infractor incumple dolosamente su obligación alimentaria judicialmente declarada; en el presente caso, al hallarse tal obligación señalada en resolución judicial superior debidamente notificada al procesado, quien fue requerido para el pago de pensiones devengadas, las mismas que no han sido canceladas, existen suficientes fundamentos para que el encausado sea pasible de condena" (Rojas Vargas; Infantes Vargas; Quispe Peralta, 2007, p.135)

2.2.2.5. Bien Jurídico Protegido

El bien jurídico protegido es la familia y los deberes asistenciales. Jurisprudencialmente comenta "El comportamiento punible en esta clase de ilícitos es el de omitir la observancia de la prestación de alimentos ordenada por resolución judicial, teniendo en consideración que el bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial, como obligación de los padres con sus descendientes, de acuerdo a lo previsto en el Código de los Niños y Adolescentes" (Rojas Vargas; Infantes Vargas; Quispe Peralta, 2007, p.135)

2.2.2.6. Sujeto Activo

El sujeto activo puede ser cualquier persona que este judicialmente obligada a prestar una pensión alimenticia fijada previamente por resolución judicial.

2.2.2.7. Sujeto Pasivo

Es aquella persona beneficiaria de una pensión alimentaria mensual por mandato de resolución judicial.

2.2.2.8. Delito de Omisión Propia

Es aquel que desobedece un mandato de orden jurídico con independencia de los efectos que puedan generarse; siendo proporcionar los alimentos o subsidios impuestos por el derecho de familia (Hurtado, 2005)

2.2.2.9. Delito Permanente

La doctrina que profesa que la o.a.f. no es un delito permanente; así no lo fuera de todas maneras "prescribiría", ya que la prescripción opera desde la fecha del vencimiento del requerimiento judicial que ordena el pago, por lo que la acción penal para este hecho va a prescribir.

En el delito en comento la omisión de cumplir con la resolución judicial que obliga a pasar una pensión alimenticia mensual y por adelantado se produce en el tiempo, sin intervalo, siendo el caso que tal estado de permanencia concluye cuando el obligado, quien tiene dominio de la permanencia concluye cuando el obligado, quien tiene el dominio de la permanencia, voluntariamente decide acatar la orden judicial o por la intervención de autoridad judicial que coactivamente le obliga a cumplir su deber asistencial. No obstante, el delito se ha perfeccionado. El cese de la permanencia tiene efectos para el plazo de prescripción conforme al inciso 4 del art. 82 C.P, comienza a partir del día en que cesó la permanencia. (Salinas, 2008, p. 411).

En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia, es así que la Corte Superior de Lima por Resolución del 01 de Julio de 1998, en la que se afirma: "Que en los delitos de Omisión de delitos de asistencia familiar, el bien jurídico protegido es la familia, especialmente los deberes de tipo asistencial, prevaleciendo la seguridad de las personas afectadas por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, cuyo normal desarrollo psico-físico es puesto en peligro, por lo que es un delito de Omisión y de naturaleza permanente, cuyos efectos duran mientras exista la situación de inasistencia, esto es, mientras el agente no cumple con la obligación alimentaria el delito subsiste" (Exp. N° 1202-98, Prado Saldarriaga, 1999, p. 442)

En esta misma línea, la jurisprudencia nacional se ha pronunciado en los términos siguientes: "A efectos de establecer la naturaleza del delito en cuanto al aspecto consumativo, debe tenerse en cuenta la concepción del verbo rector omitir, de lo que se colige que nos encontramos frente a un delito de consumación instantánea, toda vez que la acción omisiva también ostenta dicho carácter, máxime si el tipo penal, anotado, no se describe ninguna acción complementaria al verbo citado que implique la permanencia de la conducta, como en el delito extorsión por ejemplo (uno de los

supuestos previstos en el artículo doscientos del Código Penal consistente en mantener de rehén a una persona); que, desde el momento consumativo del delito, a la fecha, al haber transcurrido más de cinco años, la acción penal que genero la conducta omisiva incriminada al encausado, se ha visto afectado extintivamente, pues según la pena máxima de tres años prevista en el numeral citado, concordante con los artículos ochenta y ochentitres del Código penal, la vigencia de la acción panal quedó limitada al plazo de cuatro años y seis meses, situación fáctica de la que emerge el imperativo de amparar la excepción de prescripción acorde a los establecido en el último párrafo del artículo quinto del Código de Procedimientos Penales" (Salinas, 2008, p. 413).

2.2.2.10. Circunstancias Agravantes

El artículo 149 del Código Penal, indica las agravantes en los dos últimos párrafos, siendo: a) simular otra obligación de alimentos, b) renuncia maliciosa al trabajo, c) abandono malicioso al trabajo, d) lesión grave previsible, e) muerte previsible del sujeto pasivo

2.2.2.11. Tipicidad Subjetiva

Para que se configure el tipo penal debe evidenciarse el dolo, siendo que el autor conoce de la obligación que tiene, ya que ha sido dictada mediante una resolución judicial; además existe la voluntad de no querer pasar la pensión alimenticia.

La O.A.F. se produce, cuando el infractor incurre en la conducta descrita en el artículo 149 del Código Penal, mediando dolo en su accionar, esto es, con la conciencia y voluntad de que está incumpliendo una obligación alimentaria declarada judicialmente" (Rojas; Infantes; Quispe, 2007, p.136)

2.2.2.12. Antijuricidad

La antijuricidad es la verificación de la conducta, sin mediar causa de justificación

2.2.2.13. Culpabilidad

En esta institución se determina si el autor es imputable, si tiene capacidad para responder por sus propios actos y no sufre de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable.

2.2.2.14. Consumación y tentativa

En el delito objeto de investigación, se consuma cuando el sujeto activo con dolo incumple el mandato judicial donde se le fija la pensión alimenticia (Salinas, 2008, p. 417).

2.2.2.15. Penalidad

En cuanto al tipo base, será pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Cuando concurra con agravante la pena será entre no menor de uno ni mayor de cuatro años; Lesión grave en el sujeto pasivo, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años; en caso de muerte, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años.

Precisiones y bien jurídico

"Conforme a la redacción del artículo ciento cuarenta y nueve del código penal el delito de omisión de asistencia familiar se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecido por una resolución judicial, razón por la que se dice que es un delito de peligro. En la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo, requiriéndose que dicho comportamiento se realice necesariamente a título de dolo" EJECUTORIA SUPREMA DEL 1/7/99, EXP. N° 5425-98 LAMBAYEQUE

"El comportamiento punible en esta clase de ilícitos es el de omitir la observancia de la prestación de alimentos ordenada por resolución judicial, teniendo en consideración que el bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial, como obligación de los padres con sus descendientes, de acuerdo a lo previsto en el Código de los Niños y Adolescentes" EJECUTORIA SUPERIOR DEL 27/09/2000, EXP. N° 2612-2000 LIMA

"La imputación formulada contra el encausado por el delito previsto en el artículo 149° del Código Penal, se sustenta en la conducta omisiva que habría mostrado respecto de

su obligación alimentaria cumplimiento le fue requerido el nueve de agosto de 1995, tal como se aprecia de la constancia de notificación, considerándose ésta tanto el momento consumativo del ilícito; que, a efectos de establecer la naturaleza del verbo omitir, de lo que se colige que nos encontramos frente a un delito de consumación instantánea, toda vez que la acción omisiva también ostenta dicho carácter, máxime si en el tipi penal anotado no se describe ninguna acción complementaria al verbo citado que implique la permanencia de la conducta, como el delito de extorsión por ejemplo". EJECUTORIA SUPERIOR DEL 06/09/2000, EXP. N° 2414-2000 LIMA

Actos Típicos

"La conducta típica del procesado se encuentra acreditada además por lo vertido en su declaración instructiva en cuanto refiere que él ha ofrecido entregar en víveres la pensión, pero que su cónyuge quiere en dinero y que hace aproximadamente cuatro meses que no ve a sus hijos, no pudiendo cubrir sus gastos porque no le alcanza, dicho que debe tomarse como argumento de defensa máxime si no lo acredita" EJECUTORIA SUPERIOR, EXP. N° 2407-2000 LIMA

"Al haberse acreditado que la agraviada ha ingresado a la universidad, y al no extinguida la obligación alimentaria del obligado, se halla acreditado el delito y la responsabilidad penal del procesado" EJECUTORIA SUPERIOR DEL 29/01/1988, EXP. N° 5642-98, LIMA

"El comportamiento en el ilícito instruido consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida por una resolución establecida por una resolución judicial. Es decir, basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo penal, teniendo en consideración que el bien jurídico protegido es la familia y especialmente los deberes de tipo asistencial" EJECUTORIA SUPERIOR DEL 21/05/1998, EXP. N° 600-98, LIMA

Ausencia de dolo, atipicidad, causas de justificación

"Si bien el encausado no pago totalmente dentro del plazo determinado, sí empezó a cancelar de acuerdo a sus posibilidades en forma inmediata después de haber sido requerido debidamente por el juzgado, por lo cual se colige que en su ánimo no existió

intención o dolo de evadir o incumplir mandato judicial" EJECUTORIA SUPERIOR DEL 14/05/1998, EXP. N° 6937-98, LIMA

"Al no existir dolo en el accionar del procesado, toda vez que constantemente ha realizado motu proprio los pagos de la pensión alimenticia, así como se le ha hecho los descuentos correspondientes, los mismos que han sido entregados directamente a la agraviada, no se ha acreditado la existencia del delito" EJECUTORIA SUPERIOR DEL 13/07/1998, EXP. N° 2512-98, LIMA

Requisitos de procedibilidad

"El delito de omisión de asistencia familiar tiene como requisito de procedibilidad, el que exista una sentencia que ordene al inculpado el pago de la pensión alimenticia, debiendo realizarse la liquidación de las pensiones devengadas. El delito se configura con la negativa de pago del inculpado ante requerimiento judicial de pago. No constituye requerimiento legal de pago el realizado sin aprobarse la liquidación de pensiones, ni señalarse el monto de la deuda, en tal sentido el hecho denunciado no constituye delito" SENTENCIA PENAL DEL 25/01/1999, EXP. N° 99-0015-110901-HUANCAVELICA

"Uno de los requisitos para abrir instrucción en este tipo de delitos es que el demandado haya sido notificado con el requerimiento de ley en su domicilio real y legal". EJECUTORIA SUPERIOR, EXP. N° 7270-97, LIMA

Simulación de la obligación alimenticia

"No habiéndose probado que la encausada, madre del procesado, se haya puesto de acuerdo con éste para simular obligaciones alimentarias, resulta procedente absolverla; en todo caso, es responsabilidad del encausado haber asumido la obligación, simulando asistir con pensión alimenticia a su señora madre cuando tenía la misma obligación con sus menores hijos" EJECUTORIA SUPREMA DEL 24/10/96. EXP. N° 5083-95-B PUNO.

Determinación de pena

"No procede la reserva del fallo si el inculpado no ha amortizado siquiera parte de las pensiones devengadas en todo el transcurso del proceso penal, por lo que dándose los requisitos del artículo 62 del Código Penal no procede tal reserva del fallo"
EJECUTORIA SUPERIOR DEL 03/09/1997, EXP. N° 2679-97, LIMA

Prescripción

"El delito de omisión de asistencia familiar es un delito permanente, por lo que el plazo de prescripción que le corresponde debe contabilizarse conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 82 del Código Penal; es decir desde que cesó la permanencia"
EJECUTORIA SUPERIOR DEL 01/07/1998, EXP. N°1202-98, LIMA

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Corte Superior de Justicia. Nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Es la subdivisión territorial del Perú (Poder Judicial, 2013).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. Sanción aplicada a una persona, prohibiéndole el ejercicio de su profesión, oficio, funciones o cargo, así como el de determinados derechos. (Poder Judicial, 2013)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 00050-2014-23-2501-SP-PE-01; Juzgado Penal Unipersonal Distrito Judicial del Santa, Chimbote, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el

propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para

facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a u contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p.69).

La selección pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un Expediente Judicial N° 00050-2014-23-2501-SP-PE-01, el hecho investigado fue sobre el proceso de omisión a la asistencia familiar, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario perteneciente al Juzgado Penal Unipersonal, situado en la localidad de Chimbote, con precisión en el Distrito Judicial del Santa .

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s. f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado:

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor

exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 00050-2014-23-2501-SP-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00050-2014-23-2501-SP-PE-01, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00050-2014-23-2501-SP-PE-01, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2019
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>

	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito Omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta						
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]						
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO</p> <p>CASMA</p> <p>EXPEDIENTE : 332 - 2011-PE</p> <p>INCUPLADO : A.</p> <p>DELITO: OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR</p>	<p>1.- El encabezamiento evidencia. Si cumple</p> <p>2.-Evidencia el asunto. Si cumple</p> <p>3.-Evidencia la individualización del acusado. Si cumple</p> <p>4.-Evidencia aspectos del proceso. Si cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad. Si cumple.</p>																

<p>AGRAVIADO : B</p> <p>SENTENCIA CONDENATORIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTISIETE</p> <p>Casma, veintiuno de abril 7 Del año dos mil catorce.-</p> <p>I.- ASUNTO:</p> <p>El Señor Representante del Ministerio Público formula acusador Y;-,. 53 a 54) contra el imputado A. como presunto autor del delito CONTRA LA FAMILIA - OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, en la modalidad de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA en agravio de B.; solicitando, se le imponga DOS AÑOS de PENA PRIVATIVA de LA LIBERTAD y el pago de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES, por concepto de REPARACIÓN CIVIL, sin perjuicio de cancelar las pensiones devengadas.</p> <p>II.- ANTECEDENTES e IMPUTACIÓN:</p>						X								10
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>De la denuncia formalizada por el señor Representante del Ministerio Público que obra a fojas 53 A 54, se desprende que el denunciado, fue obligado para que pague una pensión alimenticia de S/. 50.00 Nuevos soles, a favor de su menor hijo, mediante resolución número doce de fecha siete de junio del año dos mil dos, de fojas 21 que resuelve aprobar la transacción judicial de folios 19 a 20, pensión aumentada a S/. 120.00 nuevos soles según las liquidaciones de folios 26 y 32, que no ha cumplido con Pagar oportunamente.</p> <p>Practicada la liquidación: correspondiente al período (mayo/2010 a julio/2010, meses marzo y abril /2010 y un adelantado agosto /2010, total S/. 720.00 nuevos soles, folios y la Liquidación: del periodo septiembre/2010 a diciembre 2010, mes adelantado hasta enero del 2011, suman S/. 612.00; éstas son aprobadas por resolución de fecha quince de abril del 2011, resolución que fue notificada, conforme se (constancia que obra a fojas 43 y 44; pese a ello el denunciado a hecho caso omiso al dato judicial, incumpliendo así su obligación, establecida mediante</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dichas luciones judiciales.</p> <p>El denunciado mantiene el incumplimiento de la liquidación de pensiones devengadas; por lo que, su conducta se adecuarla, en el primer párrafo del Artículo 149° del Código Penal; que prescribe "El que omite cumplir su obligación de prestar tos alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de la libertad privativa por el cual, estaría vulnerando uno de los bienes jurídicos protegidos, tal como es, el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre si; y, no habiendo cumplido con ello, ha motivado que la parte interesada lo Renuncie conforme a ley.</p> <p>'Seguido el procedimiento de los autos, conforme a su naturaleza Sumaria; se han actuado, las diligencias ordenadas en el Auto de Apertura de Instrucción; vencido los plazos de investigación de ley, se produce la Acusación Fiscal; y, habiéndose puesto a disposición de las partes para que estas presenten sus alegatos, el estado de la presente, es el de expedirse resolución que</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	ponga fin a esta instancia.												
Postura de las partes		1.- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2.-Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3.-Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4.- Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5.-Evidencia claridad. Si cumple					X						

Fuente: Expediente N° 00050-2014-23-2501-SP-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>explotación al menor de edad, otorgan a los padres o responsables de éste, la primordial responsabilidad de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño, los mismos que son recogidos en la Declaración de los derechos del niño -PREÁMBULO y Principio Noveno-; Además, la Convención sobre /os Derechos del Niño en su artículo 20, numeral 2o y 4o, declara que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del alimento; y, que los Estados Partes de dicha Convención, tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas u,ue tengan la responsabilidad financiera por el niño; Principios</p>	<p>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad. Si cumple</p>													
	<p>que, también nuestra Constitución Política del Estado 9 El Titular de la acusación sustenta su pretensión alegando que: conforme fluye de autos se imputa al procesado Robert Segundo Rosales Alva, el hecho de venir sustrayéndose de acudir con los alimentos a su hijo Gustavo Robert Rosales Huerta, en la tramitación de la causa civil N° 2001- 313 - FA, en donde tenía la obligación de pasar S/ 50,00 nuevos soles aumentado a S/. 120.00 nuevos soles por concepto de alimentos de forma mensual,</p>	<p>1.- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. Si cumple</p> <p>2.-Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. Si cumple</p> <p>3.-Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4.-Las razones evidencian el</p>													

Motivación del derecho	<p>generándose de éste modo ante su incumplimiento devengados por la suma ascendente a S/ .720.00 y 612.00 Nuevos Soles, tal y como se advierte de la resolución judicial de folios 37 a 38, debidamente notificado con las cédulas que obran en autos. Hechos por los cuales se ha procedido a formalizar denuncia penal y proceso judicial en su contra tal y como es de verse de autos.</p> <p>Por su parte la tesis de defensa del acusado sostenida en su instructiva (Fs. 77 A 78), indica que ha cancelado la totalidad de las dos liquidaciones correspondientes en el Juzgado de Paz en el expediente signado con el número</p>	<p>nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>					X						
	<p>313 - 2001 sobre alimentos y que no se considera responsable ya que ha cancelado la totalidad de lo adeudado.</p> <p>Contrastadas ambas tesis se puede establecer lo siguiente:</p> <p>4.1. Con las copias certificadas de los actuados judiciales derivados del expediente numero 2009 - 352 - FA, seguido ante el Juzgado de Paz Letrado, la madre del menor agraviado, demandó al procesado por otorgamiento de pensiones alimenticias, pretensión que fue amparada señalando como pensión alimenticia mensual en la suma de S/ 50.00 aumentado a 120.00 nuevos soles.</p>	<p>1.-Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Si cumple</p> <p>2.-Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple</p> <p>3.-Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4.-Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Si</p>					X						

Motivación de la pena	<p>Dicha obligación debió ser cumplida de manera inmediata por el hoy acusado, sin embargo pese a ser requerido por mandato judicial, no ha cumplido; por lo que se practicó las respectivas liquidaciones de pensiones alimenticias, aprobándose en las sumas de S/. 720.00 y 612.00 Nuevos Soles.</p> <p>Asimismo que, al ser requerido el procesado para su cumplimiento y puesto en conocimiento con la cédula de notificación conforme obran en autos, pese al tiempo transcurrido, omitió cumplir con este deber, dando lugar a la prosecución del presente proceso.</p> <p>A mayor abundamiento, el acusado en su instructiva refiere</p>	<p>cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: Si cumple</p>					X							40
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----

Motivación de la reparación civil	<p>que ha cancelado la correspondientes en el Juzgado en el expediente signado con el número 2009 - 352 FA sobre alimentos y que no se considera responsable ya que ha cancelado la totalidad de lo adeudado; versión que no se ajusta a la realidad ya que mediante oficio 1544 - 2013 - JPLC/PJ.SEC.FJPN informa que de autos se advierte que hasta la fecha el demandado no ha cumplido con cancelar las pensiones alimenticias devengadas, aprobadas mediante resolución sesenta y nueve, informe reiterado mediante oficio de folios 181 en el mismo sentido; por lo tanto no ha acredita con pruebas fehacientes haber cumplido con su obligación, no demostrando de manera indubitable su pretensión y existiendo por ello una obligación pendiente en el presente proceso. Por tanto, la omisión al cumplimiento del deber proveniente de un proceso regular, fue permanente y fue solo a través de este proceso que se determinó su incumplimiento, si esto es así, al concurrir los elementos objetivos y subjetivos del delito imputado su conducta es TÍPICA; además, el inculpado es una persona con capacidad suficiente para conocer el carácter imperativo de su deber, pese a ello, no ha cumplido con pagar el monto total requerido, lo cual lo hace un sujeto imputable para la ley penal, debiendo ser declarado CULPABLE como autor del delito de Omisión a la</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva.</p>		X								
-----------------------------------	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Asistencia Familiar, en su modalidad de incumplimiento de obligación alimentaría, correspondiendo imponerse la sanción que corresponde, como una medida de prevención general para que entienda, que una sociedad como la nuestra, está regulada por reglas que deben ser cumplidas y por prevención especial a fin de someterlo a un periodo de prueba a fin de que mejore su conducta.</p> <p>IV.- DETERMINACIÓN DE LA PENA Y LA REPARACIÓN CIVIL:</p> <p>Dentro de este marco de evidencias, se llega a la certeza de la responsabilidad penal del acusado, por tanto corresponde determinar la pena a imponérsele, la misma que debe ser teniéndose presente toda su dimensión, el imperio del Principio de Culpabilidad, como base y límite de la penalidad; así como el Principio de proporcionalidad, como garantía para la determinación judicial y legal de la pena, las cuales exigen que la pena sean proporcionales a la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor; en este sentido, al órgano jurisdiccional, le corresponde definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que le corresponde aplicar al autor o partícipe de la infracción cometida; mediante un procedimiento técnico y valorativo, que permita una concreción cualitativa, cuantitativa y</p>	<p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ejecutiva de la sanción penal; en las que se debe de tener en cuenta, las pena mínima máximas del delito cometido; y, especialmente, la aplicación de las circunstancias modificativas de motivos y</p> <p>la responsabilidad criminal, en concordancia con los diferentes funciones que se le atribuye a la pena, para de esta manera elegir la pena más adecuada al caso concreto; así también, debe de tomarse en cuenta los artículo 45° y 46° del Código Penal, como son sus carencias sociales, su cultura, la edad, educación, situación económica - social, casado, con cuatro hijos, de ocupación chofer, sin antecedentes según el documento de fs. 84. Por lo que, apreciándose la pena conminada para el delito instruido, la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente; resulta pertinente, imponer una sanción suspendida en su ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 57° del Código Penal, porque la pena efectiva se aplica en última ratio (última razón) y para casos excepcionales, pero ello, no impide que este órgano jurisdiccional, exhorte al acusado de enmendar su conducta y respetar las normas de convivencia social; y, que de persistir, traerá como consecuencia una sanción mucho más drástica; para que, de esta manera, las sentencias judiciales no sean resoluciones declarativas, que en nada contribuya a</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la paz social.</p> <p>En cuanto a la Reparación Civil a fijarse, debe tenerse presente lo que señala el artículo 93° del Código Penal; en el sentido, que la Reparación Civil comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios; además debe hacerse un análisis de la conducta del procesado, quien al resultar responsable del delito por el no pago oportuno de las pensiones alimenticias; también, le asiste una responsabilidad civil; y, deberá asumir los daños y perjuicios irrogados por éste. En el presente caso debe fijarse como regla de conducta el pago de la reparación civil y pensión devengada, en vista que el acusado no ha acreditado encontrarse en imposibilidad de cumplir, esto al amparo del artículo 58 inciso 4 del CP. concordante con artículo 2 inciso 24 literal c de la Constitución Política del Perú.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00050-2014-23-2501-SP-PE-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre delito Omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
de Aplicación del Principio	<p>V. DECISIÓN:</p> <p>POR ESTAS CONSIDERACIONES: Apreciando los hechos y las pruebas que las abonan con el criterio de conciencia que manda la ley, en aplicación de los artículos, 11, 12, 45°, 46°, 57°, 58°, 92°, 93°, y Primera Parte del 149° del Código Penal, en concordancia con el Artículo 138° de la Constitución Política del Estado, Artículos 283 y 285° del Código de Procedimientos Penales; y, Decreto Legislativo N° 124; EL I SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PENAL LIQUIDADOR</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa</p>										

	<p>TRANSITORIO DE CASMA I IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN, FALLA: CONDENANDO al acusado ROBERT SEGUNDO ROSALES ALVA como autor del delito CONTRA LA FAMILIA - OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, en modalidad de INCUMPLIMIENTO DE</p>	<p>respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>					X							
<p>descripción de la</p>	<p>OBLIGACIÓN en agravio de su hijo Gustavo Robert Rosales Huerta, IMPONIÉNDOSE la Pena de DOS ANOS de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el de conducta, a) No variar de domicilio real señalado en su inductiva, sin previa autorización del juzgado, b) Concurrir cada fin de mes a la Oficina del Juzgado a efectos de registrar su firma en el cuaderno respectivo e informar y justificar sus actividades, c) No cometer nuevo delito doloso, d) Reparar el daño causado, con el pago de la reparación civil (a fijar) y la pensión devengada ascendente a S/. 1332. 00 nuevos soles) en el plazo de 60 días natural- de leído la presente sentencia; todo ello bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59° del Código Penal en caso incumpla, una de estas reglas de conducta.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>					X							10

<p>2. FALLO: Por concepto de Reparación Civil la suma de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES, la que abonará el sentenciado en el plazo señalado, a favor del agraviado.</p> <p>3. MANDANDO: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución</p> <p>se formulen los boletines y testimonios de condena para su Inscripción en el</p> <p>Registro Correspondiente.</p> <p>ARCHÍVESE: en su oportunidad de modo definitivo la presente instrucción.- Dése lectura público y aviso a la Sala Penal correspondiente</p>	Si cumple												
--	-----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00050-2014-23-2501-SP-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta, respectivamente.

<p>las partes acordaron la pensión de alimentos en la suma de S, 50.00 mensuales a favor de su hijo agraviado y ante el incumplimiento de pago, se realizaron las liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas por las sumas de S 720.00 y S/. 612.00, las mismas que fueron aprobadas conforme se aprecia de la denuncia por el delito de omisión a la asistencia familiar, habiendo sido notificado en su domicilio procesal y real, tal como se aprecia de la constancia de notificación que obra a fojas 40 y la constancia de notificación realizada el día 23.05.2011 y que a pesar de ello, ha incumplido con el pago de las pensiones alimenticias devengadas.</p> <p>2. Luego de los trámites correspondientes, por sentencia contenida en la resolución 27 de fecha 21.04.2014. se condena a A. por la comisión del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, en agravio de B., imponiéndole 2 artos de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de 1 arto, a condición de que observe las reglas de conducta que en dicha sentencia se señala y fijando por concepto de reparación civil la suma de S/. 200.00 que serán abonados por el procesado a favor del agraviado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00050-2014-23-2501-SP-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre delito de Omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, pena y la reparación civil.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>III.- PROCEDIMIENTO RECURSAL</p> <p>3. El procesado, por escrito de fojas 230/231. interpone recurso de apelación contra el extremo de la pena impuesta en la sentencia, alegando resumidamente que ha cumplido con pagar la totalidad de las pensiones devengadas puestas a cobro a favor del agraviado que es su hijo, además de haberle brindado estudios técnicos y finalmente, que en el momento en que se le ha practicado la liquidación, su hijo era mayor de edad, por lo que solicita que se reserve el fallo condenatorio.</p> <p>4. Recabado el dictamen fiscal superior que opina por la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>				X						

	confirmatoria de la recurrida y señalada la vista de la causa,												
Motivación del derecho	<p>sin que los abogados de las partes hayan informado, la misma queda para resolver.</p> <p>Controversia recursal</p> <p>5. La controversia recursal radica en determinar si el acusado tiene responsabilidad penal y si en cuyo caso le correspondería la reserva del fallo condenatorio.</p> <p>Análisis del caso en concreto</p> <p>6. Los devengados que son materia del presente proceso corresponden al período de marzo a agosto del 2010 que hacen un total de S/. 720.00 (foja 26), así como del periodo de setiembre a diciembre de 2010 y enero de 2011, los que hacen un total de S/. 612.00 (foja 32), los que fueron aprobadas mediante la resolución 69 de fecha 15.04.2011, la que fue notificada conforme se tiene de las constancias que obran a fojas 40/44.</p> <p>7. Respecto a que ha cumplido con el pago de la totalidad de las pensiones devengadas puestas a cobro, se tiene que, dicho argumento también fue manifestado por el procesado en su</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>											
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad</p>											

Motivación de la pena	<p>instructiva de fojas 77/78, sin embargo, como se observa a fojas 162 en donde obra el Oficio 1544-2013-JPLC/PJ.SEC.FJPN, de fecha 17.07.2013, el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Casma ha informado que hasta esa fecha el procesado no cumple con cancelar las pensiones alimenticias devengadas, aprobadas mediante resolución 69 perteneciente al Expediente 313-2001-FA, sobre alimentos, documental que coincide con el de fojas 181 que contiene el Oficio 2298-2013-JPLC/PJ.SEC.FJPN, de fecha 02.09.2013 remitido por el mismo Juzgado informando sobre la misma situación, siendo esto así, se advierte que no es cierto que el procesado haya cumplido con el pago de las pensiones devengadas puestas a cobro que motivaron el presente proceso, máxime si éste no ha presentado ningún medio</p>	<p>o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. No cumple</p>		X								
------------------------------	--	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>probatorio con el que acredite tal argumento.</p> <p>8. En cuanto al argumento del procesado referido a que ha brindado a su hijo agraviado estudios técnicos, tampoco ha cumplido con acreditarlo, ya que al respecto, únicamente obra en autos a fojas 122/124 un formato de solicitud de egresado, una boleta de venta por dicha constancia y el Informe de Rendimiento Académico del agraviado que da cuenta en detalle, de las notas obtenidas por éste por cada curso estudiado del I al VI ciclo de estudios de la carrera profesional de administración de empresas, lo cual no prueba que tales estudios hayan sido pagados por el procesado y si así lo fuera, dicho pago se encuentra dentro de las obligaciones que éste tiene como padre -el de brindarle estudios- para con el agraviado, y siendo así ello no lo exime del cumplimiento del pago de sus pensiones alimenticias devengadas.</p> <p>9. Finalmente en cuanto a que el agraviado ya era mayor de edad al momento de realizar la liquidación de las pensiones devengadas, dicho argumento no tiene ningún asidero legal, por</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>		X					20			
-----------------------------------	---	--	--	---	--	--	--	--	----	--	--	--

<p>, cuanto la resolución que aprueba la liquidación de pensiones devengadas bajo comentario ha adquirido la calidad de cosa juzgada, por lo que si el procesado se encontró en desacuerdo con la misma, debió haberla impugnado en su debida oportunidad.</p> <p>10. Siendo así, y teniendo en cuenta además que los devengados alimenticios que motivan el presente proceso están contenidos en una decisión y mandato judicial con autoridad de cosa juzgada -como ya se dijo-, el procesado se encuentra obligado a cumplirla, y al nhaberlo cumplido en el plazo de 3 días hábiles siguientes al 10.05.2011 -ver foja 42 y 444-en que recién fue notificado personalmente en su domicilio real con la resolución 69 que aprueba los devengados y requiere su pago bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de omisión de asistencia familiar, y así como se ha ratificado en su inestructiva como en todos sus escritos y recursos su renuencia y resistencia a no pagar o a no cumplir con dicha obligación, ha incurrido en el delito por el que se le acusa de omisión de asistencia familiar previsto en el artículo 149 del CP. Consecuentemente, su comportamiento es típico, antijurídico, culpable y punible, i</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Determinación de la pena 111. En este orden de ideas, se tiene que en cuanto a la pena impuesta, el procesado ha referido que por haber pagado esos devengados debió de haberse reservado el fallo y no condenarlo, sin embargo, conforme ya se ha expresado en el ítem precedente, esa alegación no es cierta, pues, sigue debiendo y sigue mostrando renuencia a cumplirla.</p> <p>12. Por otro lado, teniendo en cuenta que es una persona instruida, con radicación domiciliaria, familiar y ocupacional, y es agente primario, la pena impuesta es proporcional y razonable.</p> <p>Reparación civil</p> <p>13. En cuanto la reparación civil, la fijada en S/.200.00, no habiendo sido objeto de impugnación por parte del Ministerio Público o por la parte civil, este Colegiado no puede reformar en peor.</p> <p>14. Fundamentos por los cuales debe confirmarse la venida en grado en todos sus extremos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00050-2014-23-2501-SP-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena y de la motivación de la reparación civil; que fueron de rango: alta, baja y baja, respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre delito Omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p><u>v.- DECISIÓN</u></p> <p>Por estas consideraciones, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior, la Sala Penal Liquidadora Permanente, resuelve:</p> <p>1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número veintisiete de fecha veintiuno de abril del dos mil catorce que condena a A como autor del delito contra la familia, en la modalidad de omisión a la asistencia familiar en agravio de B a dos años de pena privativa de libertad suspendida por el período de prueba de un año, bajo reglas de conducta y fija el monto de la reparación civil en</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en</p>	<p>X</p>										

	<p>DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES. .1/</p> <p>2. Con lo demás que contiene.</p> <p>3. Notificándose y los devolvieron.</p> <p>X</p> <p>Y</p> <p>Z</p>	<p>segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>										10
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>				X						

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00050-2014-23-2501-SP-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de Omisión a la asistencia familiar

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción						10	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes						10	[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10							

	Parte considerati va	Motivación de los hechos					X	40	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25- 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
							[1 - 8]		Muy baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
						[3 - 4]	Baja									

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00050-2014-23-2501-SP-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00050-2014-23-2501-SP-PE-01; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Omisión a la asistencia familiar

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia												
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy								
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11- 20]	[21- 30]	[31- 40]	[41- 50]								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	[9-10]	Muy alta	10											
									[7 - 8]												Alta
		Postura de Las partes						X	[5 - 6]												Mediana
									[3 - 4]												Baja
									[1 - 2]												Muy baja
			2	4	6	8	10														

Parte conside rativa	Motivación de los hechos						20	[25-30]	Muy alta					
					X			[19-24]	Alta					
			X											
			X					[13-18]	Mediana					
			X					[7 - 12]	Baja					
Parte resoluti	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		[1 - 6]	Muy baja					
								[9-10]	Muy alta					
						X		[7 - 8]	Alta					

	va	Descripción de la decisión						10	[5 - 6]	Mediana				
						X			[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente. Expediente N° 00050-2014-23-2501-SP-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00050-2014-23-2501-SP-PE-01; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Conforme a la metodología aplicada en las sentencias examinadas, sobre Omisión a la asistencia familiar, del expediente N° 00050-2014-23-2501-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Santa, los resultados revelaron, que fueron de muy alta y alta calidad; tomando como referentes, parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, observables en los cuadros 7 y 8, respectivamente.

Con respecto a la primera, la calidad fue muy alta; de los cuarenta parámetros establecidos, en la parte expositiva se hallaron los diez; en la considerativa hubo veinte; mientras que en la parte resolutive diez. Mientras tanto en la sentencia de segunda instancia donde se encontraron veinte parámetros establecidos, para la parte expositiva, considerativa y resolutive, en la primera hubo diez, en la segunda diez y en la tercera diez.

Respecto a la parte considerativa, en la motivación de los hechos, se evidencia los hechos probados, la fiabilidad de las pruebas, así como la aplicación de la valoración conjunta, de igual manera en la parte resolutive se pudo apreciar la relación reciproca de la parte expositiva con la parte considerativa; esto refleja lo establecido por Gascón (2004), el cual establece que la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas.

Respecto a la parte resolutive, cumple con todos los parámetros establecidos, por ello es de muy alta calidad.

Respecto a la segunda sentencia, su calidad también se ubicó en el rango de alta, siendo la expositiva, alta; la considerativa mediana y la resolutive muy alta; de modo que en su conjunto, su calidad se ubicó en el de alta.

Con respecto a la parte considerativa, se encontraron todos los parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de calidad muy alta puesto que se ha encontrado todos los parámetros previstos en la lista cotejos por lo que se puede afirmar concerniente a la motivación de los hechos, dicho hallazgo revela que la sentencia se ha elaborado acorde a lo que instituye el referente normativo, en este caso, lo que está previsto en el artículo 394° inciso 3 del Código Procesal Penal. Jurista (2011) siendo así, puede afirmarse que hay semejanza o cercanía a éste parámetro normativo.

Respecto a la parte resolutive se cumple con todos los parámetros previstos.

VI. CONCLUSIONES

Tomando en cuenta que el objetivo de investigación fue determinar la calidad de las sentencias, en el caso concreto, de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Omisión a la asistencia familiar del expediente N° 00050-2014-23-2501-SP-PE-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, de conformidad con los resultados se concluye que fueron de muy alta y alta calidad.

5.1. La calidad de la sentencia de primera instancia. Se finalizó que fue de rango muy alta; se analizó que en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado Penal Universonal, de la ciudad de Chimbote (Expediente N° 00050-2014-23-2501-SP-PE-01).

5.2. La calidad de la sentencia de segunda instancia. Se finalizó que fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, mediana y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Siendo emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa (Expediente N° 00050-2014-23-2501-SP-PE-01).

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Carballo, M. (2017). *Ciudadanos que no confían en la justicia*. Recuperado de: <https://www.lanacion.com.ar/2086870-ciudadanos-que-no-confian-en-la-justicia>
- Cavero, E. (2016). *La justicia ausente, por Enrique Cavero*. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/justicia-ausente-enrique-cavero-s-267106>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hilares (2017). *El delito de omisión a la asistencia familiar y la violencia familiar en el pueblo joven “Hogar Policial”. Villa María del Triunfo – 2016.* (Tesis de maestría) Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8587/Hilares_CE.pdf?sequence=1
- Jaimes, R. (2017). *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, en el Expediente N° 1141-2011-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2017”.* (Tesis de pregrado).

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3644/MOTIVACION_SENTENCIA_JAIMES_NEYRA_ROLANDO_HONORATO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Jurista Editores (2013); Código Penal (Normas afines); Lima

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line.* Recuperado de:
<http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Mixán (2006). *Derecho Procesal penal.* Barcelona.

Monago, G. (2015). “*Delito de incumplimiento de obligación alimentaria y la carga procesal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2014-2015*” (Tesis de pregrado). Universidad de Huánuco. Recuperado de:
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/303/GLADYS%20JANET%20MONAGO%20COLLAZOS%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la prueba*.
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasará, L. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Pásara, L. (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.
- Peña, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.)*. Lima: Grijley
- Peña, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.7/2004/Lima Norte.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.
- Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.
- Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento*.
- Polaino, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Proética (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú*. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%20tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%20n-en-el-Per%20a-2012.pdf>

Revista Tiempo del Este (2018). Critica de Cornejo al Poder Judicial. Recuperado de: <http://tiempodeleste.com/critica-de-cornejo-al-poder-judicial-la-administracion-de-justicia-es-mala/>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española* (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae>

Sánchez, P. (2004). *Manual De Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Moreno.

Sánchez, P. (2001). *Manual De Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Moreno.

Sánchez (2014). “*Omisión de asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos*”. (Tesis de maestría). Universidad Nacional de la Amazonia Peruana. Recuperado de: http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2195/Pedro_Tesis_Mastr%20Da_2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Salinas, R., (2008). *Derecho Penal. Parte Especial*. (3era. Ed.). Lima, Perú: Editora Jurídica GRIJLEY.

Salinas, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martin, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

- Saavedra, R. (2016). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, en el Expediente N° 2009-00852-0-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete – 2016*”. (Tesis de pregrado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/662/OMISION_FAMILIAR_SAAVEDRA_PE%C3%91A_ROSA_ELVIRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Velásquez, F. (2018). *La administración de justicia a la deriva*. Recuperado de: <http://www.elcolombiano.com/opinion/columnistas/la-administracion-de-justicia-a-la-deriva-NM9187294>
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Zavala, J. (2018). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la asistencia familiar, en el Expediente N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018*”. (Tesis de pregrado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2590/CALIDAD_DE_ELITO_ZAVALA_OROZCO_JESUS_UZBEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

A N N E X O S

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO
CASMA**

EXPEDIENTE : 332 - 2011-PE
INCUPLADO : A
DELITO : OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR
IAGRAVIADO : B

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTISIETE

Casma, veintiuno de abril 7 Del año dos mil catorce.-

I.- ASUNTO:

El Señor Representante del Ministerio Público formula acusador Y;-,. 53 a 54) contra el imputado A como presunto autor del delito CONTRA LA FAMILIA - OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, en la modalidad de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA en agravio de B; solicitando, se le imponga DOS AÑOS de PENA PRIVATIVA de LA LIBERTAD y el pago de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES, por concepto de REPARACIÓN CIVIL, sin perjuicio de cancelar las pensiones devengadas.

II.- ANTECEDENTES e IMPUTACIÓN:

De la denuncia formalizada por el señor Representante del Ministerio Público que obra a fojas 53 A 54, se desprende que el denunciado, fue obligado para que pague una pensión alimenticia de S/. 50.00 Nuevos soles, a favor de su menor hijo, mediante

resolución número doce de fecha siete de junio del año dos mil dos, de fojas 21 que resuelve aprobar la transacción judicial de folios 19 a 20, pensión aumentada a S/. 120.00 nuevos soles según las liquidaciones de folios 26 y 32, que no ha cumplido con Pagar oportunamente.

Practicada la liquidación: correspondiente al período (mayo/2010 a julio/2010, meses marzo y abril /2010 y un adelantado agosto /2010, total S/. 720.00 nuevos soles, folios ^ y la Liquidación: del periodo septiembre/2010 a diciembre 2010, mes adelantado hasta enero del 2011, suman S/. 612.00; éstas son aprobadas por resolución de fecha quince de abril del 2011, resolución que fue notificada, conforme se (constancia que obra a fojas 43 y 44; pese a ello el denunciado a hecho caso omiso al dato judicial, incumpliendo así su obligación, establecida mediante dichas luciones judiciales.

El denunciado mantiene el incumplimiento de la liquidación de pensiones devengadas; por lo que, su conducta se adecuarla, en el primer párrafo del Artículo 149° del Código Penal; que prescribe "El que omite cumplir su obligación de prestar tos alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de la libertad privativa por el cual, estaría vulnerando uno de los bienes jurídicos protegidos, tal como es, el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre si; y, no habiendo cumplido con ello, ha motivado que la parte interesada lo Renuncie conforme a ley.

'Seguido el procedimiento de los autos, conforme a su naturaleza Sumaria; se han actuado, las diligencias ordenadas en el Auto de Apertura de Instrucción; vencido los plazos de investigación de ley, se produce la Acusación Fiscal; y, habiéndose puesto a disposición de las partes para que estas presenten sus alegatos, el estado de la presente, es el de expedirse resolución que ponga fin a esta instancia.

III.- DE LOS FUNDAMENTOS:

Nuestro ordenamiento sustantivo civil exige el párrafo de las pensiones alimenticias; obligación, que tiene su génesis en el Principio del Interés Superior del Menor y del derecho que éste tiene, a ser asistido por su progenitor; conforme se desprende, de los Tratados Internacionales y la Declaración Americana de los Derechos del Hombre; asimismo, garantiza como derecho de los niños, una serie de medidas de protección.

Los Principios y Garantías que tutelan y protegen toda forma de abandono, crueldad y explotación al menor de edad, otorgan a los padres o responsables de éste, la primordial responsabilidad de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño, los mismos que son recogidos en la Declaración de los derechos del niño -PREÁMBULO y Principio Noveno-; Además, la Convención sobre /os Derechos del Niño en su artículo 20, numeral 2o y 4o, declara que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del alimento; y, que los Estados Partes de dicha Convención, tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño; Principios que, también nuestra Constitución Política del Estado 9 El Titular de la acusación sustenta su pretensión alegando que: conforme fluye de autos se imputa al procesado A, el hecho de venir sustrayéndose de acudir con los alimentos a su hijo Gustavo Robert Rosales Huerta, en la tramitación de la causa civil N° 2001- 313 - FA, en donde tenía la obligación de pasar S/ 50,00 nuevos soles aumentado a S/. 120.00 nuevos soles por concepto de alimentos de forma mensual, generándose de éste modo ante su incumplimiento devengados por la suma ascendente a S/ .720.00 y 612.00 Nuevos Soles, tal y como se advierte de la resolución judicial de folios 37 a 38, debidamente notificado con las cédulas que obran en autos. Hechos por los cuales se ha procedido a formalizar denuncia penal y proceso judicial en su contra tal y como es de verse de autos.

Por su parte la tesis de defensa del acusado sostenida en su instructiva (Fs. 77 A 78), indica que ha cancelado la totalidad de las dos liquidaciones correspondientes en el Juzgado de Paz en el expediente signado con el número 313 - 2001 sobre alimentos y que no se considera responsable ya que ha cancelado la totalidad de lo adeudado.

Contrastadas ambas tesis se puede establecer lo siguiente:

4.1. Con las copias certificadas de los actuados judiciales derivados del expediente numero 2009 - 352 - FA, seguido ante el Juzgado de Paz Letrado, la madre del menor agraviado, demandó al procesado por otorgamiento de pensiones alimenticias,

pretensión que fue amparada señalando como pensión alimenticia mensual en la suma de S/ 50.00 aumentado a 120.00 nuevos soles.

Dicha obligación debió ser cumplida de manera inmediata por el hoy acusado, sin embargo pese a ser requerido por mandato judicial, no ha cumplido; por lo que se practicó las respectivas liquidaciones de pensiones alimenticias, aprobándose en las sumas de S/. 720.00 y 612.00 Nuevos Soles.

Asimismo que, al ser requerido el procesado para su cumplimiento y puesto en conocimiento con la cédula de notificación conforme obran en autos, pese al tiempo transcurrido, omitió cumplir con este deber, dando lugar a la prosecución del presente proceso.

A mayor abundamiento, el acusado en su instructiva refiere que ha cancelado los correspondientes en el Juzgado en el expediente signado con el número 2009 - 352 FA sobre alimentos y que no se considera responsable ya que ha cancelado la totalidad de lo adeudado; versión que no se ajusta a la realidad ya que mediante oficio 1544 - 2013 - JPLC/PJ.SEC.FJPN informa que de autos se advierte que hasta la fecha el demandado no ha cumplido con cancelar las pensiones alimenticias devengadas, aprobadas mediante resolución sesenta y nueve, informe reiterado mediante oficio de folios 181 en el mismo sentido; por lo tanto no ha acreditado con pruebas fehacientes haber cumplido con su obligación, no demostrando de manera indubitable su pretensión y existiendo por ello una obligación pendiente en el presente proceso. Por tanto, la omisión al cumplimiento del deber proveniente de un proceso regular, fue permanente y fue solo a través de este proceso que se determinó su incumplimiento, si esto es así, al concurrir los elementos objetivos y subjetivos del delito imputado su conducta es TÍPICA; además, el inculcado es una persona con capacidad suficiente para conocer el carácter imperativo de su deber, pese a ello, no ha cumplido con pagar el monto total requerido, lo cual lo hace un sujeto imputable para la ley penal, debiendo ser declarado CULPABLE como autor del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en su modalidad de incumplimiento de obligación alimentaría, correspondiendo imponerse la sanción que corresponde, como una medida de prevención general para que entienda, que una sociedad como la nuestra, está regulada por reglas que deben ser cumplidas y

por prevención especial a fin de someterlo a un periodo de prueba a fin de que mejore su conducta.

IV.- DETERMINACIÓN DE LA PENA Y LA REPARACIÓN CIVIL:

Dentro de este marco de evidencias, se llega a la certeza de la responsabilidad penal del acusado, por tanto corresponde determinar la pena a imponérsele, la misma que debe ser teniéndose presente toda su dimensión, el imperio del Principio de Culpabilidad, como base y límite de la penalidad; así como el Principio de proporcionalidad, como garantía para la determinación judicial y legal de la pena, las cuales exigen que la pena sean proporcionales a la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor; en este sentido, al órgano jurisdiccional, le corresponde definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que le corresponde aplicar al autor o partícipe de la infracción cometida; mediante un procedimiento técnico y valorativo, que permita una concreción cualitativa, cuantitativa y ejecutiva de la sanción penal; en las que se debe de tener en cuenta, las pena mínima máximas del delito cometido; y, especialmente, la aplicación de las circunstancias modificativas de motivos y

la responsabilidad criminal, en concordancia con los diferentes funciones que se le atribuye a la pena, para de esta manera elegir la pena más adecuada al caso concreto; así también, debe de tomarse en cuenta los artículo 45° y 46° del Código Penal, como son sus carencias sociales, su cultura, la edad, educación, situación económica - social, casado, con cuatro hijos, de ocupación chofer, sin antecedentes según el documento de fs. 84. Por lo que, apreciándose la pena conminada para el delito instruido, la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente; resulta pertinente, imponer una sanción suspendida en su ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 57° del Código Penal, porque la pena efectiva se aplica en última ratio (última razón) y para casos excepcionales, pero ello, no impide que este órgano jurisdiccional, exhorte al acusado de enmendar su conducta y respetar las normas de convivencia social; y, que de persistir, traerá como consecuencia una sanción mucho más drástica; para que, de esta manera, las sentencias judiciales no sean resoluciones declarativas, que en nada contribuya a la paz social.

En cuanto a la Reparación Civil a fijarse, debe tenerse presente lo que señala el artículo 93° del Código Penal; en el sentido, que la Reparación Civil comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios; además debe hacerse un análisis de la conducta del procesado, quien al resultar responsable del delito por el no pago oportuno de las pensiones alimenticias; también, le asiste una responsabilidad civil; y, deberá asumir los daños v perjuicios irrogados por éste. En el presente caso debe fijarse como regla de conducta el pago de la reparación civil y pensión devengada, en vista que el acusado no ha acreditado encontrarse en imposibilidad de cumplir, esto al amparo del artículo 58 inciso 4 del CP. concordante con artículo 2 inciso 24 literal c de la Constitución Política del Perú.

V. DECISIÓN:

POR ESTAS CONSIDERACIONES: Apreciando los hechos y las pruebas que las abonan con el criterio de conciencia que manda la ley, en aplicación de los artículos, 11, 12, 45°, 46°, 57°, 58°, 92°, 93°, y Primera Parte del 149° del Código Penal, en concordancia con el Artículo 138° de la Constitución Política del Estado, Artículos 283 y 285° del Código de Procedimientos Penales; y, Decreto Legislativo N° 124; **EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO DE CASMA I IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN, FALLA: CONDENANDO al acusado A como autor del delito CONTRA LA FAMILIA - OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR,** en modalidad de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN en agravio de su hijo B, IMPONIÉNDOSE la Pena de DOS ANOS de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el de conducta, a) No variar de domicilio real señalado en su instructiva, sin previa autorización del juzgado, b) Concurrir cada fin de mes a la Oficina del Juzgado a efectos de registrar su firma en el cuaderno respectivo e informar y justificar sus actividades, c) No cometer nuevo delito doloso, d) Reparar el daño causado, con el pago de la reparación civil (a fijar) y la pensión devengada ascendente a S/. 1332. 00 nuevos soles) en el plazo de 60 días natural- de leído la presente sentencia; todo ello bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59° del Código Penal en caso incumpla, una de estas reglas de conducta.

2. FALLO: Por concepto de Reparación Civil la suma de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES, la que abonará el sentenciado en el plazo señalado, a favor del agraviado.

3. MANDANDO: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se formulen los boletines y testimonios de condena para su Inscripción en el Registro Correspondiente.

ARCHÍVESE: en su oportunidad de modo definitivo la presente instrucción.- Dése lectura público y aviso a la Sala Penal correspondiente

PROCESADO : A

MATERIA : CONTRA LA FAMILIA – OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : B

SENTENCIA DE VISTA DE LA SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTIDOS

Chimbóte, veintiuno de julio

Del dos mil catorce.

Sentencia emitida por la Sala Penal Liquidadora Permanente, por los señores Jueces Superiores: X. Y y Z, quien interviene como ponente.

I.- ASUNTO

Recurso de apelación del procesado contra la sentencia condenatoria, solicitando reserva del folio condenatorio.

II.- ANTECEDENTES

1. Tras el término de la etapa de instrucción, el Fiscal Provincial a Fojas 104/106. formula acusación contra A por la comisión del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, previsto en el artículo 149, primer párrafo del Código Penal, en agravio de B, solicitando se le imponga 2 artos de pena privativa de la libertad y se le fije S/. 200.00 por concepto de reparación civil. Resumidamente se le imputa que en el proceso de alimentos que se le siguió inicialmente ante el Juzgado Mixto de la ciudad de Casma, mediante transacción, las partes acordaron la pensión de alimentos en la suma de S, 50.00 mensuales a favor de su hijo agraviado y ante el incumplimiento de pago, se realizaron las liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas por las sumas de S 720.00 y S/. 612.00, las mismas que fueron aprobadas conforme se aprecia de la denuncia por el delito de omisión a la asistencia familiar,

habiendo sido notificado en su domicilio procesal y real, tal como se aprecia de la constancia de notificación que obra a fojas 40 y la constancia de notificación realizada el día 23.05.2011 y que a pesar de ello, ha incumplido con el pago de las pensiones alimenticias devengadas.

2. Luego de los trámites correspondientes, por sentencia contenida en la resolución 27 de fecha 21.04.2014, se condena a A por la comisión del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, en agravio de B, imponiéndole 2 artos de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de 1 arto, a condición de que observe las reglas de conducta que en dicha sentencia se señala y fijando por concepto de reparación civil la suma de S/. 200.00 que serán abonados por el procesado a favor del agraviado.

III.- PROCEDIMIENTO RECURSAL

3. El procesado, por escrito de fojas 230/231, interpone recurso de apelación contra el extremo de la pena impuesta en la sentencia, alegando resumidamente que ha cumplido con pagar la totalidad de las pensiones devengadas puestas a cobro a favor del agraviado que es su hijo, además de haberle brindado estudios técnicos y finalmente, que en el momento en que se le ha practicado la liquidación, su hijo era mayor de edad, por lo que solicita que se reserve el fallo condenatorio.

4. Recabado el dictamen fiscal superior que opina por la confirmatoria de la recurrida y señalada la vista de la causa, sin que los abogados de las partes hayan informado, la misma queda para resolver.

Controversia Recursal

5. La controversia Recursal radica en determinar si el acusado tiene responsabilidad penal y si en cuyo caso le correspondería la reserva del fallo condenatorio.

Análisis del caso en concreto

6. Los devengados que son materia del presente proceso corresponden al período de marzo a agosto del 2010 que hacen un total de S/. 720.00 (foja 26), así como del periodo de setiembre a diciembre de 2010 y enero de 2011, los que hacen un total de S/. 612.00 (foja 32), los que fueron aprobadas mediante la resolución 69 de fecha

15.04.2011, la que fue notificada conforme se tiene de las constancias que obran a fojas 40/44.

7. Respecto a que ha cumplido con el pago de la totalidad de las pensiones devengadas puestas a cobro, se tiene que, dicho argumento también fue manifestado por el procesado en su inductiva de fojas 77/78, sin embargo, como se observa a fojas 162 en donde obra el Oficio 1544-2013-JPLC/PJ.SEC.FJPN, de fecha 17.07.2013, el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Casma ha informado que hasta esa fecha el procesado no cumple con cancelar las pensiones alimenticias devengadas, aprobadas mediante resolución 69 perteneciente al Expediente 313-2001-FA, sobre alimentos, documental que coincide con el de fojas 181 que contiene el Oficio 2298-2013-JPLC/PJ.SEC.FJPN, de fecha 02.09.2013 remitido por el mismo Juzgado informando sobre la misma situación, siendo esto así, se advierte que no es cierto que el procesado haya cumplido con el pago de las pensiones devengadas puestas a cobro que motivaron el presente proceso, máxime si éste no ha presentado ningún medio probatorio con el que acredite tal argumento.

8. En cuanto al argumento del procesado referido a que ha brindado a su hijo agraviado estudios técnicos, tampoco ha cumplido con acreditarlo, ya que al respecto, únicamente obra en autos a fojas 122/124 un formato de solicitud de egresado, una boleta de venta por dicha constancia y el Informe de Rendimiento Académico del agraviado que da cuenta en detalle, de las notas obtenidas por éste por cada curso estudiado del I al VI ciclo de estudios de la carrera profesional de administración de empresas, lo cual no prueba que tales estudios hayan sido pagados por el procesado y si así lo fuera, dicho pago se encuentra dentro de las obligaciones que éste tiene como padre -el de brindarle estudios- para con el agraviado, y siendo así ello no lo exime del cumplimiento del pago de sus pensiones alimenticias devengadas.

9. Finalmente en cuanto a que el agraviado ya era mayor de edad al momento de realizar la liquidación de las pensiones devengadas, dicho argumento no tiene ningún asidero legal, por

, cuanto la resolución que aprueba la liquidación de pensiones devengadas bajo comentario ha adquirido la calidad de cosa juzgada, por lo que si el procesado se

encontró en desacuerdo con la misma, debió haberla impugnado en su debida oportunidad.

10. Siendo así, y teniendo en cuenta además que los devengados alimenticios que motivan el presente proceso están contenidos en una decisión y mandato judicial con autoridad de cosa juzgada -como ya se dijo-, el procesado se encuentra obligado a cumplirla, y al haberlo cumplido en el plazo de 3 días hábiles siguientes al 10.05.2011 - ver foja 42 y 444-en que recién fue notificado personalmente en su domicilio real con la resolución 69 que aprueba los devengados y requiere su pago bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de omisión de asistencia familiar, y así como se ha ratificado en su instructiva como en todos sus escritos y recursos su renuencia y resistencia a no pagar o a no cumplir con dicha obligación, ha incurrido en el delito por el que se le acusa de omisión de asistencia familiar previsto en el artículo 149 del CP. Consecuentemente, su comportamiento es típico, antijurídico, culpable y punible, i Determinación de la pena 111. En este orden de ideas, se tiene que en cuanto a la pena impuesta, el procesado ha referido que por haber pagado esos devengados debió de haberse reservado el fallo y no condenarlo, sin embargo, conforme ya se ha expresado en el ítem precedente, esa alegación no es cierta, pues, sigue debiendo y sigue mostrando renuencia a cumplirla.

12. Por otro lado, teniendo en cuenta que es una persona instruida, con radicación domiciliaria, familiar y ocupacional, y es agente primario, la pena impuesta es proporcional y razonable.

Reparación civil

13. En cuanto la reparación civil, la fijada en S/.200.00, no habiendo sido objeto de impugnación por parte del Ministerio Público o por la parte civil, este Colegiado no puede reformar en peor.

14. Fundamentos por los cuales debe confirmarse la venida en grado en todos sus extremos.

v.- **DECISIÓN**

Por estas consideraciones, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior, la Sala Penal Liquidadora Permanente, resuelve:

1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número veintisiete de fecha veintiuno de abril del dos mil catorce que condena a **A** como autor del delito contra la familia, en la modalidad de omisión a la asistencia familiar en agravio de **B** a dos años de pena privativa de libertad suspendida por el período de prueba de un año, bajo reglas de conducta y fija el monto de la reparación civil en DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES. .1/

2. Con lo demás que contiene.

3. Notificándose y los devolvieron.

X

Y

Z

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN Y CUESTIONAN LA PENA

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que</p>

C I A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha</i></p>

			<p>destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos</p>

T E N C I A	DE		que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple
	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</i></p>		

			<p><i>lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	-----------------------------------	---

Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos

Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple**
2. **Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple**
3. **Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*
3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*
4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** *Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).** **Si**

cumple/No cumple

3. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**
3. **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).** **Si cumple/No cumple.**
4. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*
3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*
4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** *Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud). Si cumple/No cumple*

2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. **El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple/No cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena**

(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

Anexo 4. Organización, calificación de datos y determinación de la variable

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto

de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
- 9. Recomendaciones:**
- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3 PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

△ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

△ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				8	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para

determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			16	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta	
									[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una

dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
					X				[13- 16]	Alta			
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre expediente N° 00050-2014-23-2501-SP-PE-01, sobre omisión a la Asistencia Familiar, perteneciente al Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2019 en el cual han intervenido el Juzgado Penal Uni personal de la ciudad de Chimbote y la sala penal de apelaciones Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, mayo, 2019

Gerson Joel Machaca Ipanaqué

40233234